

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE ADICION</p> <hr/> <p>Código: F-CT-058 Versión: 01 Fecha: 02-01-2020</p>	
---	--	---

1) ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

NÚMERO DEL CONTRATO: 140-CONV-023-2024 DEL 22 DE MAYO DE 2024.

CONTRATANTE: MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA.

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN - COOTRACARMEN.

SUPERVISOR: JORGE ANDRÉS MADRID GARCÍA.

OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON EL FIN DE OTORGAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SUPERIOR A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE VIVEN DISTANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESCOLARES Y SUPERIORES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

VALOR DEL CONTRATO: SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$78.178.500).

PLAZO INICIAL: 7 MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

FECHA ACTA DE INICIO: 27 DE MAYO DE 2024.

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

OTRO SÍ N.º 01:

ADICIÓN N.º 01:

VALOR A ADICIONAR: TRECE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$13.504.800).

VALOR INICIAL MÁS ADICIÓN: NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$91.683.300).

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE ADICION</p> <hr/> <p>Código: F-CT-058 Versión: 01 Fecha: 02-01-2020</p>	
---	--	---

2) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

1. Que la Administración Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, suscribió con la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN – COOTRACARMEN, el convenio de asociación No. 140-CONV-023-2024 del 22 de mayo de 2024, cuyo objeto indicó: “CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON EL FIN DE OTORGAR SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SUPERIOR A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE VIVEN DISTANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESCOLARES Y SUPERIORES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.
2. Que el plazo inicial del contrato se estableció en siete (7) meses o hasta agotar presupuesto, sin superar el 31 de diciembre de 2024.
3. Que el valor inicial del contrato se estipuló en: SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$78.178.500).
4. Que el contrato se ha venido ejecutando y cumpliendo dentro de los términos y condiciones establecidos.
5. El Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, se ha caracterizado por ser un territorio que ha venido acogiendo familias provenientes de otras municipalidades, departamentos e inclusive otros países, pues se ha convertido en un espacio con un costo de vida más favorable en comparación a otros lugares cercanos de la región, pero también porque cuenta en su entorno con empresas o entidades que generen diferentes ofertas a nivel laboral para la comunidad en general; lo anterior ha generado una gran demanda a nivel educativo, lo que ha implicado gestionar la cobertura educativa no solo en la zona urbana, sino también en la zona rural, lo que hace que se tenga un importante número de sedes educativas, que permiten se garantice en mayor medida el acceso a la educación para la población carmelitana. El Municipio de El Carmen de Viboral cuenta con seis (6) Instituciones Educativas, de las cuales dependen treinta y ocho (38) Sedes Educativas.
6. Sin embargo, y a pesar que el Municipio logra satisfacer el derecho a la educación de sus habitantes, se genera una problemática asociada a que algunas familias no cuentan con los recursos económicos suficientes para que sus hijos e hijas se desplacen a las sedes educativas tanto de carácter escolar, cómo aquellos que asisten a los entes de educación superior para acceder a la oferta educativa, generando de esta manera la necesidad de que el Municipio oferte un subsidio de transporte escolar y superior que permita aliviar la situación económica de los hogares y la consecución de que su población pueda tener acceso a la oferta en educación, es válido recordar que por cuenta de la carencia económica por parte de las familias para enviar a sus integrantes activos en el sector educativo hacia las escuelas e instituciones de educación superior, genera uno de los factores de la deserción escolar,

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE ADICION</p> <hr/> <p>Código: F-CT-058 Versión: 01 Fecha: 02-01-2020</p>	
---	--	---

constituyéndose el abandono definitivo del sistema educativo, afectando indirectamente las posibilidades de desarrollo social y económico de una comunidad, y profundiza las brechas en la calidad de vida entre las personas que logran permanecer en el sistema educativo y aquellos que desisten de continuar su ciclo de estudios.

7. A merced de lo anterior, desde la Secretaría de Educación Municipal, se crea el programa de subsidios de transporte escolar, el cual permite la asignación de tiquetes a los estudiantes de educación básica y superior, ya que en muchos casos deben realizar amplios desplazamientos y sumado a ello son estudiantes que pertenecen a núcleos familiares con escasos recursos económicos, siendo estos factores los que no les permite acceder a un medio de desplazamiento para llegar a las aulas, es válido precisar que el programa en los últimos años ha evidenciado un elevado crecimiento de la demanda de subsidios de transporte. Por consiguiente, es necesario dar continuidad a la estrategia de transporte escolar, que facilita el acercamiento de los estudiantes a estas entidades, disminuyendo las brechas que impiden el acceso a la educación.
8. Es de resaltar que, facilitando el servicio de transporte escolar y superior mediante la entrega de tiquetes, se incentiva la formación básica, técnica y profesional, dando continuidad al sistema educativo. Para el año 2024, el subsidio se proyectó para un aproximado de seiscientos sesenta y dos (662) estudiantes de las seis Instituciones Educativas oficiales de Municipio, y para estudiantes de nivel superior, ciento sesenta y ocho (168) subsidios; sin embargo, para efectos de los subsidios a nivel escolar podrían ser más los beneficiados en términos de la cantidad de estudiantes que se movilizan de lo urbano a lo rural y considerando que la matrícula del Municipio a hoy es de nueve mil ochocientos ochenta y nueve estudiantes.
9. Para el beneficio del servicio de transporte escolar, se realizará la priorización de los estudiantes a través del comité de subsidio escolar, teniendo en cuenta aquellos que viven más distantes de su Institución y/o Sede Educativa y que no tienen acceso por sus condiciones económicas a un medio de transporte acorde a su desplazamiento; esto por medio de la entrega de tiquetes con los cuáles accederán a la ruta de transporte, con el fin de prevenir el ingreso a temprana edad a la vida laboral, marginamiento, dificultades de socialización, entre otras alternativas que generan deserción escolar y pocas oportunidades para que los estudiantes.
10. La Administración Municipal ha reconocido la necesidad de establecer un contrato para colaborar en la asignación de subsidios de transporte escolar a la población beneficiaria. En este sentido, se identificó la oportunidad de celebrar un contrato con la empresa que tuviera la idoneidad y experiencia necesarias para la prestación del servicio requerido, además de estar debidamente habilitada para operar dentro de la jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, contando con la autorización correspondiente por parte del Ministerio de Transporte.

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE ADICION</p> <hr/> <p>Código: F-CT-058 Versión: 01 Fecha: 02-01-2020</p>	
---	--	---

11. El día 26 de febrero de 2024, se reunió el comité de subsidio de transporte para estudiantes y se establecieron los lineamientos para la solicitud del recurso económico por parte del Municipio de El Carmen de Viboral, para la financiación del transporte, se evidencia la necesidad y la insuficiencia del Municipio para cubrir esta necesidad y se considera oportuno realizar el convenio para prestar este servicio, durante setenta y siete (77) días escolares, con el fin de optimizar y ejecutar los recursos transferidos, buscando beneficiar a la mayor cantidad de estudiantes posibles, hasta donde se realicen de manera efectiva actividades académicas en las diferentes instituciones.
12. Se ha ejecutado sin inconveniente la prestación del servicio a nivel municipal en los horarios especificados en la tabla de caracterización en cuanto al transporte escolar, esto se fundamenta en la prestación del servicio de transporte en horarios cumplidos, y considerando que tiene la capacidad para satisfacer la alta demanda de estudiantes que han requerido trasladarse hacia las instituciones educativas, siendo su participación indispensable para lograr el fin del objeto del contrato.
13. Con la entrega de subsidios escolares se beneficiarán 662 estudiantes que emplean rutas intermunicipales para sus desplazamientos a las instituciones educativas. Algunos estudiantes se desplazan de la zona urbana a la rural por necesidad al tener un déficit de cupos en las instituciones urbanas del Municipio. Para la IER Santa María, se tiene un total 215 beneficiarios, es decir, un 32.5% de los subsidios, ya que en esta institución se encuentra un porcentaje muy alto de estudiantes de la zona urbana. En la IER Nuevo Horizonte, se beneficia un total de 100 estudiantes que residen en la zona urbana o en otras veredas cercanas a La Chapa, es decir, un 15.1% de los estudiantes. Hacia la IER La Aurora, se desplazan con subsidio de transporte 60 estudiantes, es decir, 9.1% de los estudiantes. Para las instituciones urbanas se destina también un porcentaje de subsidios dado que ellas atienden población que se desplaza de veredas, generalmente, de la zona norte del Municipio donde no existen instituciones educativas que ofrezcan básica secundaria, tales como Cristo Rey, las Garzonas, La Palma, Alto Grande, Samaria y La Sonadora. Teniendo en cuenta esto, se asignan 287, es decir, un 43.4% del total distribuidos de la siguiente manera: IE Técnico Industrial JEG: 80 (12.1%), IE El Progreso 90 (13.6%) y a la IE Fray Julio Tobón 117 (17.7%).
14. Las instituciones ubicadas en la zona urbana asignan el recurso a los estudiantes que se desplazan desde las veredas hacia la zona urbana, además, benefician estudiantes que estudian en veredas donde las instituciones educativas tienen sede. En el caso de la IE Técnico Industrial, beneficia 80 estudiantes que provienen de diferentes veredas del Municipio o que se desplazan a las sedes de Alto Grande y La Palma, la IE Fray Julio Tobón Betancur beneficia 117 estudiantes provenientes de veredas cercanas al Municipio o que son egresados de las sedes Cristo Rey y Las Garzonas.

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE ADICION</p> <hr/> <p>Código: F-CT-058 Versión: 01 Fecha: 02-01-2020</p>	
---	--	---

15. A continuación, se sitúa una caracterización de las instituciones que hacen parte del sistema educativo del Carmen de Viboral, las cuales requieren gozar del beneficio del subsidio para el transporte escolar: INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS: I.E.R SANTA MARIA REGULAR, C. E. R. QUIRAMA, C. E. R. LA MILAGROSA, C. E. R. EL CERRO, C. E. R. LA SONADORA, C.E.R. LA AURORA, C. E. R. CORONEL JOSE DOMINGO GALLO – VIBORAL, C. E. R. LA RIVERA, I. T. INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, C. E. R. ALTO GRANDE, I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, C. E. R. BOQUERON, I.E. EL PROGRESO, C. E. R. CAMPO ALEGRE PAE REGULAR, C. E. R. BETANIA.
16. Además de los tiquetes escolares, también se encuentra la necesidad de los tiquetes superiores, es decir, los tiquetes para personas que se encuentran adelantando sus estudios técnicos o profesionales, los cuales requieren de estos tiquetes y ruta para poder acudir a las clases, ante esta situación los tiquetes que harán parte de la adición No. 1 serán: Servicio de Transporte superior para los estudiantes de El Carmen de Viboral: 9003 tiquetes para el subsidio.
17. Dados los motivos antes expuestos, la Administración Municipal requiere dar continuidad al convenio de asociación N°140-CONV-023-2024 del 22 de mayo de 2024, con el propósito de seguir prestando servicios profesionales para fortalecer y articular acciones en pro de programas y proyectos dentro del proceso educativo liderado en el Municipio de El Carmen de Viboral.
18. En virtud de lo anterior, es necesario dar continuidad al proceso contractual No. 140-CONV-023-2024 del 22 de mayo de 2024, dentro de los términos y condiciones establecidos inicialmente, modificando únicamente el valor, en los siguientes términos: **VALOR A ADICIONAR:** TRECE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$13.504.500).

El presente proceso fue aprobado mediante comité de contratación N.º 48 del día 17 de octubre de 2024.

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto	Fuente de Financiación
\$13.504.800	2243 del 21 de octubre de 2021	05.2.3.2.02.02.0 06.05	\$13.504.800	Inversión	Propios

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE ADICION</p> <hr/> <p>Código: F-CT-058 Versión: 01 Fecha: 02-01-2020</p>	
---	--	---

*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADICIÓN.

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

El inciso segundo, del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, establece:

(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE ADICION</p> <hr/> <p>Código: F-CT-058 Versión: 01 Fecha: 02-01-2020</p>	
---	--	---

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf>.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE ADICION</p> <hr/> <p>Código: F-CT-058 Versión: 01 Fecha: 02-01-2020</p>	
---	--	---

unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”[14]

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(...)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines

 Municipio El Carmen de Viboral	<p style="text-align: center;">ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE ADICION</p> <hr/> Código: F-CT-058 Versión: 01 Fecha: 02-01-2020	
--	---	---

estatales a los que sirve la contratación estatal.

Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>

Que en el caso concreto, la modificación solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

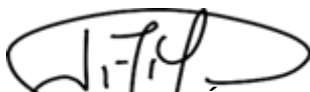
De manera que, la presente modificación se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Que, con fundamento en lo expuesto, se justifica la modificación del contrato.

5) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Pueden ser consultados en la plataforma SECOP II.

El Carmen de Viboral, octubre de 2024.



JORGE ANDRÉS MADRID GARCÍA
Supervisor del Contrato